



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

GUILLERMO OLIVARES MORENO

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO EN EL CAPÍTULO DE LAS
NOTIFICACIONES EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

ASESOR: FRANCISCO JAVIER TORRES MORALES



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Institución de renombre mundial que me abrió sus puertas.

A la Fes Aragón:

Escuela que me brindó su cobijo y estancia.

A la Facultad de Derecho:

Institución que me cobijó con su manto de sabiduría y me formó como profesionalista.

A los maestros:

A todos los maestros que me formaron como profesionalista.

A mis padres:

A mi papá Alejandro Olivares Arteaga y mi mamá Sara Moreno Moreno que a su manera me dieron su amor y cariño, brindándome todo en la vida sin condición.

A mis hermanos:

Francisco, Gerónimo, Alejandro y Margarita todos y cada uno de ellos fueron mi ejemplo a seguir en la vida.

A mis sobrinos:

Dayana, Sara Selika, Axel Leonardo, Rodrigo Alonso, Mariana Danae, Raúl, Carlos y Angélica, me dieron una alegría inmensa cuando llegaron a mi vida porque se siente en el alma un fuerza interna tenerlos cerca y verlos crecer, ahora se saben defender es lo más hermoso de la vida, pero sobre todo a una persona especial que ya no está conmigo y que lo quiero como a nada en el mundo porque me hacía sentir vivo, él se llevó parte de mi alma y donde quiera que esté sabe que algún día estaré con él.

A mis amigos:

A todos los compañeros que me brindaron su amistad y su cariño, en especial a los amigos más cercanos Andrés Torres Martínez, Cresenciano Astudillo Luna, Jorge, etcétera, hermanos de carrera.

A mi esposa:

Compañera de mi vida, te agradezco de corazón.

A los familiares de mi esposa:

Que me brindaron su amistad y su aprecio.

Al magistrado:

Francisco Chávez Hochstrasser ejemplo a seguir, su enseñanza, experiencia y regaños sirvieron de utilidad para mi vida profesional.

A las licenciadas:

Que me ayudaron en la formación profesional, en especial a la Licenciada Irene Herrerías Guerra y Josefina Mendoza Martínez, que me dieron su apoyo, a la Licenciada Virginia Hernández Palma que me ayudó en mi formación profesional.

A mis compañeros de trabajo:

Por la amistad que me brindaron.

A todos ellos que dejaron una huella indeleble de sabiduría y enseñanza gracias de corazón.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL.

1.1. Los sujetos del proceso penal.	1
1.1.1. El sujeto activo.	1
1.1.2. El sujeto pasivo.	2
1.1.3. La autoridad.	2
1.1.4. El Ministerio Público.	3
1.1.5. Los defensores.	3
1.1.6. Los terceros.	3
1.2. Medios de comunicación procesal de la autoridad judicial.	4
1.2.1. Las notificaciones.	4
1.2.2. La citación.	5
1.3. Medios de hacer las notificaciones.	5
1.3.1. Personales.	5
1.3.2. Por cédula.	6
1.3.3. Por exhortos.	6
1.4. Las resoluciones de los tribunales.	7
1.4.1. Clases de resoluciones judiciales.	7
1.4.1.1. Decretos.	7
1.4.1.2. Autos.	7
1.4.1.3. Sentencias.	8
1.5. La Internet.	8
1.5.1. ¿Qué es la Internet?.	8
1.5.2. Naturaleza de la Internet.	9
1.5.3. Los servicios que ofrece Internet.	10
1.5.4. El hábeas data.	12
1.5.5. Delitos cibernéticos.	12
1.5.5.1. Los piratas cibernéticos.	13

1.5.5.1. Los hackers.	13
1.5.5.2. Los crackers.	14

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO LEGISLATIVO.

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	15
2.2. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	16
2.3. La jurisprudencia.	19
2.4. El Código Penal Federal.	20

CAPÍTULO TERCERO. PROPUESTAS.

3.1. La adición de un artículo en el capítulo de las notificaciones en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	24
3.2. La Internet como medio de comunicación de la información a los sujetos procesales.	28
3.3. La inviolabilidad de las notificaciones.	29

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

LEYES.

MESOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación hablaremos en el primer capítulo de los sujetos procesales: la autoridad, el Ministerio Público, los defensores particulares y de oficio, de los sujetos pasivos y activos, el concepto de notificación, los medios de comunicación que son: notificaciones y citaciones del órgano judicial, los medios de notificación personales, por cédula o por exhorto, así como las clases de resoluciones judiciales que emiten las instituciones encargadas de la justicia, las cuales son decretos, autos y sentencias.

Es importante hacer mención que en la actualidad la Internet como medio electrónico por excelencia forma parte del derecho informático, herramienta útil para la investigación, consulta para los juristas, profesores y alumnos interesados en la materia, los beneficios de los medios de comunicación y el uso de la informática en la sociedad actual, son muchos; por ello, este trabajo analiza la importancia de Internet como medio de comunicación eficiente y rápido.

Se habla del concepto naturaleza de la Internet, los servicios que ofrece, los derechos de autor (hábeas data), los delitos cibernéticos, en el cual podemos encontrar como sujetos activos a los *hackers* y *crackers*, mejor conocidos por piratas cibernéticos.

Al analizar el segundo capítulo se estudia las leyes que tiene relación con el derecho informático, como nuestra Carta Magna, la cual contempla las garantías individuales de los gobernados, al Código Penal Federal, el cual prevé la sanciones de los delincuentes cibernéticos, al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en especial al capítulo de las notificaciones, así como las jurisprudencias relacionadas con el tema.

En el tercer capítulo se propone la importancia de adicionar un artículo en el capítulo de las notificaciones que permita por vía Internet la notificación a los sujetos procesales, así como la rapidez que esto reviste en los tiempos y distancias; la creación de formato PDF (formato de documento portable), o algún otro que no puedan ser alterados o violados por los delincuentes cibernéticos.

Es importante que se cuente con un listado de abogados litigantes registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de tener un registro y llevar un control para que las notificaciones no se presten a confusiones; además de que la autoridad les proporcione una clave de acceso a los interesados en el proceso para que puedan entrar a su expediente en forma segura y confidencial a través de la página de la institución por medio de correo electrónico que proporcionen.

La certeza de que los documentos y notificaciones que emiten las instituciones de justicia a los sujetos procesales deberán ser seguras y confiables, que pueden ser consultadas en forma gratuita desde la oficina, hogar o de algún café Internet.

Para finalizar las penalidades, que en caso de presentarse los piratas cibernéticos a cometer algún delito sean castigados de manera severa.

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO CONCEPTUAL.

1.1. Los sujetos del proceso penal.

El concepto de sujeto procesal es más amplio que el de parte, así tenemos que los sujetos del proceso son: autoridad, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el Ministerio Público y los terceros.

1.1.1. El Sujeto activo.

Para el maestro Eduardo López Betancourt nos refiere "...sujeto activo del delito es la persona que participó en la comisión de un ilícito... Empero, en nuestra legislación y por común en el ámbito jurídico se señalan, sin establecer distinción, los conceptos de reo, procesado, indiciado, probable responsable, arrestado, querellado, recurrido, etcétera";¹ mientras que en el Nuevo Diccionario de Derecho Penal nos alude a "Si el delito es un hecho jurídico voluntario y por ello en principio requiere una actividad o inactividad voluntaria, sólo el hombre, ser racional y capaz de exteriorizar en el mundo material sus propósitos y fines, puede considerarse sujeto activo del delito".²

Consideramos que el sujeto activo es aquella persona que comete un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal, en contra de un sujeto pasivo y por lo tanto su conducta deber ser castigada por las autoridades que aplican la ley del lugar en donde se cometió el ilícito.

¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Derecho Procesal Penal, Editorial Iure Editores, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2003. pág. 62.

² Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Ed. Librería Malej S.A. de C.V., Segunda Edición, México 2002, pág. 939

1.1.2. El sujeto pasivo.

El concepto de sujeto pasivo, es definido en el Nuevo Diccionario de Derecho Penal, como "...el titular del interés lesionado o que se pone en peligro con la acción delictiva, y como la ley tutela bienes de índole personal y colectiva, pueden ser sujetos pasivos: 1.- Las personas físicas. 2.- Las personas morales. 3.- El Estado. 4.- La sociedad".³

A nuestro criterio el sujeto pasivo es la persona en la cual recae la conducta delictiva por parte del sujeto activo, que viola sus intereses en su persona, bienes o posesiones.

1.1.3. La autoridad.

En el Diccionario de Derecho Penal hace referencia a "...la autoridad judicial tiene jurisdicción; ésta, por su lado, es un poder político, el Estado que sirve para dirimir los litigios, conflictos de intereses o relaciones de derecho criminal, que someten a su decisión las personas o físicas o morales y que resuelve mediante fallos definitivos dictados por los citados órganos jurisdiccionales, quienes juzgan de manera firme en el respectivo proceso".⁴

La autoridad en este caso, son los juzgados y tribunales en materia penal, las cuales el Ministerio Público pone a disposición a un sujeto activo por la probable comisión de hechos constitutivos de un delito para que aquéllos determinen si cometió o no el ilícito imputado por el denunciante o querellante, es decir, el órgano judicial tiene la obligación de impartir justicia, para resolver las controversias que se susciten entre los gobernados.

³ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Op. Cit. pág. 940.

⁴ Ibidem. págs. 144 a 145.

1.1.4. El Ministerio Público.

La definición de Ministerio Público, en el Nuevo Diccionario de Derecho Penal, señala: "Órgano del Estado encargado de investigar los delitos y de ejercer la acción penal ante el juez o tribunal de lo criminal".⁵

Como ya hicimos mención, el Ministerio Público es quien pone a disposición al sujeto activo ante el órgano judicial para determine su situación jurídica, pero además el Representante Social adopta una nueva figura porque sigue el proceso que se instruye al sujeto activo, pues se convierte en defensor de los derechos de los sujetos pasivos.

1.1.5. Los defensores.

Para el maestro Cipriano Gómez Lara nos dice "Los abogados, los cuales deben ser verdaderos auxiliares del juzgador, aunque en muchas ocasiones, el abogado más que ser un auxiliar de dicha función, es un entorpecedor de la misma".⁶

Los defensores son las personas técnicas en derecho, que defienden a los sujetos activos que se encuentran sujetos a un proceso ante el órgano judicial, cuya finalidad es probar la inocencia de aquél respecto de la probable comisión de algún delito.

1.1.6. Los terceros.

En este rubro encontramos a los sujetos que no pertenecen en forma directa al proceso, pero que son necesarios para el esclarecimiento de los

⁵ Íbidem. pág. 661.

⁶ GÓMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso, Séptima Reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, pág. 210.

hechos delictivos, pues en el caso concreto tenemos a los diferentes peritos en medicina, en cerrajería, en hechos de tránsito, de valuación, etcétera.

Los terceros o peritos son los auxiliares de los jueces, toda vez que con su ciencia, arte o profesión, emiten los dictámenes que se le soliciten, ya sea la autoridad ministerial o judicial; y, concluyen con un resultado o conclusión, lo que sirve para crear criterio en el juzgador para resolver alguna resolución.

1.2. Medios de comunicación procesal de la autoridad judicial.

La notificación es la forma, manera o procedimiento marcados por la ley a través del cual el tribunal hace llegar a las partes o terceros el conocimiento de alguna resolución o acto procesal; o bien, tiene por realizada tal comunicación para los efectos legales. Existen en cuanto a su finalidad procesal diversos tipos de notificaciones a los cuales haremos alusión.

1.2.1. Las notificaciones.

La forma de hacer las notificaciones pueden variar de una legislación a otra; empero, puede sostenerse que a excepción de los supuestos en que por prescripción legal corresponda efectuarse al domicilio de los sujetos procesales, que sería la forma personal, que hace el juzgado a través del actuario a aquéllos; por otra parte, a las instituciones de gobierno quedan hechas las notificaciones en las oficinas donde tengan su domicilio principal.

El maestro Cipriano Gómez Lara nos refiere que "...son todos aquellos procedimientos, formas o manera a través de los cuales el tribunal hace llegar a los particulares, partes, testigos, peritos, etcétera, noticia o conocimiento de los actos procesales, o bien, presume que tales noticias les han llegado a dichos

destinatarios o los da por enterados formalmente";⁷ mientras que para el Nuevo Diccionario de Derecho Penal alude "Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un litigio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento".⁸

En nuestra opinión las notificaciones se refieren a la comunicación que hace la autoridad judicial al Ministerio Público, defensores, sujetos activo o pasivo y terceros que tengan relación directa o indirecta con el proceso, para que se presenten ante dicho órgano para hacer las diligencias pertinentes.

1.2.2. La citación.

Para el jurista Cipriano Gómez Lara arguye que la citación es "...el último medio de comunicación que pueden dirigir las autoridades judiciales a los particulares y consiste precisamente en un llamamiento que se hace al destinatario de tal medio de comunicación para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial fijándose por regla general, para tal efecto, día y hora precisos".⁹

1.3. Medios de hacer las notificaciones.

1.3.1. Personales.

El maestro Cipriano Gómez Lara nos alude a que "La notificación es aquella que debe hacerse generalmente por el secretario actuario del juzgado teniendo frente a sí a la persona interesada y comunicándole de viva voz la noticia que deba dársele"¹⁰.

⁷ GÓMEZ LARA, Cipriano. Op. Cit. pág. 273.

⁸ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Op. Cit. pág. 704.

⁹ GÓMEZ LARA, Cipriano. Op. Cit. pág. 277.

¹⁰ Ídem.

1.3.2. Por cédula.

El literario Cipriano Gómez Lara arguye que “La cédula de notificación es un documento que contiene fundamentalmente la copia literal de la resolución que deba notificarse, el nombre de la persona a quien deba hacerse la notificación, el motivo por el cual se hace la notificación por cédula, la naturaleza y el objeto del cual emana, los nombres y los apellidos de los litigantes, la identificación del tribunal de donde emana dicha notificación, así como la fecha en que se extiende ésta, la hora en que se deja y la firma de quien notifica”.¹¹

La cédula se entrega cuando por cualquier motivo no es encontrado el sujeto que debe ser notificado, debiendo advertir que si se trata de la primera notificación se deberá dejar citatorio al interesado para hora fija hábil y si no se le hará notificación por cédula; la notificación por cédula acepta tres modalidades diferentes, a saber: 1. Cédula entregada; 2. Cédula entregada fijada en los estrados o en algún otro lugar; 3. Cédula inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

1.3.3. Por exhortos.

El exhorto constituye un verdadero llamamiento judicial a posibles interesados o las personas de las cuales su domicilio se encuentra fuera del Distrito Federal, es una petición que se hace por medio de un juez del Distrito Federal a otro juez de otro Estado, para que por su conducto se le notifique la notificación o citación.

¹¹ ídem.

1.4. Las resoluciones de los tribunales.

Para el profesor Cipriano Gómez Lara dice que por resolución judicial lo siguiente “Toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa... sea a instancia de parte o de oficio”;¹² mientras que en el Nuevo Diccionario de Derecho Penal nos refiere el concepto de resoluciones judiciales “Entiéndase por tal el acuerdo del órgano jurisdiccional por el cual, de oficio o a petición de parte, decide sobre alguna cuestión del proceso, manda comunicar alguna situación procesar a las partes o a terceros, o bien ordena la documentación de los actos procesales en el expediente judicial”.¹³

1.4.1. Clases de resoluciones judiciales.

1.4.1.1. Decretos.

Para el maestro Cipriano Gómez Lara nos expresa que “...decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite”;¹⁴ mientras que el Diccionario de Derecho Penal señala que el decreto “Procesalmente, resolver o determinar el juez respecto de las peticiones de las partes, concediendo, negando o dando curso”.¹⁵

1.4.1.2. Autos.

Para el nuevo Diccionario de Derecho alude a la acepción de auto como “Resolución dictada por el órgano jurisdiccional en el proceso. Resolución

¹² Íbidem. pág. 321.

¹³ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Op. Cit. pág. 888.

¹⁴ GÓMEZ LARA, Cipriano. Op. Cit. pág. 323.

¹⁵ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Op. Cit. pág. 310.

judicial por la cual, normalmente, se proveen los petitorios de las partes en una instancia penal".¹⁶

En nuestro concepto auto es la resolución que emite un Juez, pero que no pone fin al proceso.

1.4.1.3. Sentencias.

En este caso el jurista Cipriano Gómez Lara nos dice "Sentencias cuando deciden el fondo del negocio;"¹⁷ para el maestro Jorge A. Clariá Olmedo nos refiere "La sentencia... es la que pone fin al juicio penal... sin perjuicio de que pueda ser revocada, modificada o anulada por el tribunal...".¹⁸

En nuestro concepto sentencia es aquella que resuelve el conflicto entre las partes, la que pone fin al proceso.

1.5. La Internet.

1.5.1. ¿Qué es la Internet?.

Para entender mejor este concepto el escritor Daniel Ricardo Altmark nos indica "En el Internet las cosas suceden a la velocidad de la luz... de donde se podría decir prácticamente hay una eliminación de distancias... facilita a extremos increíbles el acceso a la información... a los datos personales";¹⁹ en este mismo sentido la maestra Claudia R. Brizzio nos dice "...una red internacional de computadoras interconectadas, que permite comunicar entre sí a decenas de millones de personas, así como una inmensa cantidad de

¹⁶ *Ibidem.* pág.57.

¹⁷ GÓMEZ LARA, Cipriano. Op. Cit. pág. 323.

¹⁸ CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. Derecho Procesal Penal. Editorial Rubizal-Culzoni, tomo III. Santa Fe 1998. pág. 174.

¹⁹ ALTMARK DANIEL, Ricardo, et. al. Comercio Electrónico, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina 2001, pág. 53.

información de todo el mundo";²⁰ por otra parte, el autor Guillermo Beltrabone Ezequiel Zabale nos alude a que "Podemos definir al Internet, como una red de computadoras interconectadas que agrupan a otras miles de redes más pequeñas, que utilizan un protocolo común para `hablar´ entre sí. Cada una de estas redes está gestionada por la organización que la controla (organismos públicos y privados, universidades y sedes locales privadas). El Internet permite conectar computadoras procedentes de distintos fabricantes en cualquier parte del mundo siempre que éstas se encuentren en la red...".²¹

La opinión que tenemos de Internet, que es un medio de comunicación instantáneo entre dos o más personas por medio de la computadora acortando la distancia entre éstos, fluyendo la información de manera impersonal.

1.5.2. Naturaleza de la Internet.

La naturaleza de la Internet para el maestro Guillermo Beltrabone Ezequiel Zabale arguye lo siguiente "Algunas computadoras y redes que constituyen parte del Internet, son propiedad de los gobiernos e instituciones públicas... mientras que otras pertenecen directamente a los particulares. El resultado es un medio de comunicación global totalmente descentralizado - o ciberespacio - que conecta personas, instituciones, corporaciones y gobiernos alrededor del mundo. Permite intercambiar información de todo tipo con una persona en particular, un grupo de personas o con los millones de usuarios que integran la red. Estas comunicaciones ocurren instantáneamente".²²

Para nosotros la naturaleza de la Internet es un medio de comunicación entre personas para el intercambio de información.

²⁰ BRIZZIO R. Claudia. La informática en el Nuevo Derecho. Editorial Abeled-Perrot, Buenos Aires. pág.15.

²¹ BELTRAMONE EZEQUIEL ZABALE, Guillermo. Op. Cit. pág. 11.

²² *Íbidem*. págs. 12 y 13.

1.5.3. Los servicios que ofrece la Internet.

La Internet proporciona múltiples productos y servicios de información mediante diversas herramientas. Sus usuarios emplean servicios como los que ofrece el correo electrónico, las listas de discusión, los sistemas de búsqueda de la información, entre otros, desde sus propias computadoras durante las 24 horas del día y desde cualquier parte del mundo.

Algunos de los servicios más importantes que ofrece Internet son:

1.- Correo electrónico (*E-mail*): Es uno de los más populares. Valorado como la columna vertebral de los servicios que suministra dicha red, permite el intercambio de correspondencia entre millones de personas alrededor del mundo. Entre sus ventajas se destaca la velocidad de la transmisión, la cual posibilita que un mensaje pueda llegar a su destinatario en horas, minutos o incluso segundos, otra de sus ventajas es la posibilidad de enviar información textual u objetos binarios como programas, gráficos, audio, videos, y otros.

2.- Conversaciones en línea o charlas interactivas (*Talk*): Este protocolo posibilita la comunicación en tiempo real, o lo que es lo mismo, diferentes personas con independencia del lugar en que se encuentren, pueden ver lo que escribe otra en el momento en que lo realiza. Es una vía oportuna y rápida para resolver cuestiones de urgencia entre individuos separados por la distancia.

3.- Acceso remoto mediante FTP y TELNET: El Protocolo de Transferencia de Ficheros o *File Transfer Protocol* (FTP), uno de los sistemas de comunicación que ofrece la red, brinda la posibilidad de transmitir ficheros entre dos ordenadores remotos. El servicio TELNET, es el protocolo normalizado de Internet para el trabajo remoto, y cuando se dice remoto no sólo se refiere a enormes distancias. Cuando se trabaja en una sesión con TELNET

la comunicación ocurre como si el teclado del usuario estuviese conectado en forma directa a la computadora remota.

4.- Búsqueda de usuarios (*WHOIS* o Quién es): Es el programa que permite a los usuarios realizar búsquedas en una base de datos sobre personas y otras entidades de Internet, como son dominios, redes y sistemas centrales, que mantenía en un inicio el DDN NIC (*Defense Data Network Information Center*); su responsabilidad es la asignación de direcciones de red en Internet, la administración del llamado dominio raíz y el suministro de servicios de soporte y de información al DDN. La información muestra el nombre, la dirección, el número de teléfono y la dirección electrónica, entre otros datos de una persona.

5.- Listas de discusión (*List Server*): En este servicio, las personas interesadas en el intercambio de información sobre un tema de interés en particular pueden suscribirse a una lista. Los servidores de estas listas permiten el intercambio entre sus miembros, quienes pueden estar ubicados en diferentes ciudades, países o incluso continentes a partir de sus direcciones electrónicas. De esta forma, se establecen debates sobre temas específicos entre los diferentes usuarios de una misma lista. Existen cientos de miles de estas listas y cada día se crean nuevas por cuanto su único requisito para la apertura es que al menos 10 personas estén interesadas en un mismo tema o disciplina. Los usuarios pueden ser activos u observadores.

6.- USENET: Es el conjunto de miles de foros electrónicos de debate y discusión llamados grupos de noticias (*newsgroups*); los ordenadores que procesan sus protocolos y, las personas que leen y envían noticias de USENET. Este sistema ha ido reemplazando a otro más antiguo conocido como lista de discusión. El USENET no envía los mensajes al buzón personal (lo que ahorra tráfico innecesario), sino que los coloca en una especie de cartelera electrónica que un usuario puede leer de acuerdo con sus deseos e intereses.

Es necesario hacer hincapié que la Internet es la más usada por los juristas, profesionales y estudiantes del derecho, el correo electrónico, es en donde se pueden mandar una gran variedad de información.

1.5.4. El hábeas data.

Para el autor Ricardo Daniel Altmark habla acerca del hábeas data y dice "...el derecho de toda persona... de conocer los datos a ella referidos, así como su finalidad, contenidos en registros públicos y privados, y en caso de ser falsos a exigir su supresión, rectificación, actualización y confidencialidad";²³ este mismo escribano alude a "El objetivo primario del hábeas data, sería, entonces, garantizar que una persona pueda acceder, es decir, tomar conocimiento o enterarse de la información de carácter personal referida en dicho sujeto y contenida en determinado registro".²⁴

El hábeas data en nuestra opinión, es el derecho de autor, es decir, que los datos que se encuentran en las páginas que suben a la red, son propiedad de un escritor serio, que en la mayoría de los casos son registrados ante la autoridad competente para que dichos documentos no puedan ser copiados por otras personas y que los hagan pasar como suyos.

1.5.5. Delitos cibernéticos.

Al hablar de delitos cibernéticos, los cuales son cometidos por los sujetos activos que entran en la red, a través de una computadora, con la finalidad de destruir, alterar o dañar la información de documentos, programas, etcétera.

²³ ALTMARK. DANIEL, Ricardo, et al. Op. Cit. pág. 161.

²⁴ Íbidem. pág. 163.

El escritor Carlos Correa M. nos habla de los delitos cibernéticos y nos refiere "Conforme a una definición... delito informático (*computer crime*) es cualquier conducta ilegal, no ética, o no autorizada que involucra el procesamiento informático de datos y/o la transmisión de datos... delitos cibernéticos a) fraude por manipulaciones de un computador contra un sistema de procesamiento de datos; b) espionaje informático y robo de software; c) sabotaje informático; d) robo de servicios; e) acceso no autorizado de procesamiento de datos; y f) ofensas tradicionales en los negocios asistidos por computador";²⁵ en este sentido el Nuevo Diccionario de Derecho Penal refiere al concepto de delito como "Acto u omisión que sancionan las leyes penales. Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena. Infracción culpable de la norma penal";²⁶ para el autor Guillermo Beltramone Ezequiel Zabale alude al delito como "...la intromisión al sistema de que se trata es realizado sin necesidad de cómplices o infidencias... y ha de llevarse a cabo de manera externa".²⁷

1.5.5.1. Los piratas cibernéticos.

En el ciberespacio existen delincuentes o piratas cibernéticos que entran a la base de datos de las computadoras por medio de virus que alteran o destruyen los programas, documentos, etcétera de las computadoras, entre estos piratas tenemos:

1.5.5.1.1. Los hackers.

Los *hackers* son los delincuentes cibernéticos que se encuentran en el ciberespacio esperando el momento oportuno para cometer algún delito.

²⁵ CORREA M. Carlos, et al. Derecho Informático, Editorial Depalma, Buenos Aires 1998, pág. 296.

²⁶ Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Op. Cit. pág. 317.

²⁷ BELTRAMONE EZEQUIEL ZABALE, Guillermo. Op. Cit. pág. 47.

La definición del autor Guillermo Beltramone Ezequiel Zabale sobre el hacker, es de una manera simple, sin aportar mayor información al respecto; sin embargo, consideramos que hacker es la persona que entra a un sistema computacional con la finalidad de alterar la información ahí contenida.

1.5.5.1.2. Los crackers.

El escritor Guillermo Beltramone Ezequiel Zabale nos dice "Los *crackers* (vocablo ingles `quebrar`), utiliza las mismas técnicas del *hacking* (procedimiento con los que se descifra las claves de acceso) que el pirata informático común, su finalidad es básicamente entrar al sistema para destruirlo".²⁸

Los piratas cibernéticos son personas que se encuentran en el ciberespacio, esperando la oportunidad para entrar a las computadores personales de los usuarios, con la finalidad de alterar o destruir los programas, documentos, etcétera.

²⁸ Íbidem. pág. 49.

CAPÍTULO SEGUNDO. MARCO LEGISLATIVO.

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley suprema de los mexicanos, es la Constitución, la cual contempla derechos y obligaciones de los gobernados, así como las garantías individuales de las personas.

En nuestra Carta Magna nos refiere al derecho que tienen las partes de ser informados en los procesos penales, así los artículos:

Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Art. 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

De los artículos antes citados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos alude a las persona que se encuentran sujetos a un proceso penal, los cuales contemplan las garantías individuales que son: tienen derecho entre otros a ser informados por parte de la autoridad judicial del delito que se le instruye, de la persona que lo acusa, del proceso se le sigue en su contra y el derecho a una defensa.

2.2. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Las notificaciones a las partes en el proceso penal se regulan en el capítulo IX del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el mismo es del tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 80.- Todas las resoluciones apelables deberán ser notificadas al Ministerio Público, al procesado, a la víctima u ofendido del delito, o al coadyuvante del Ministerio Público, en su caso, y al defensor o cualquiera de los defensores, si hubiere varios.

ARTÍCULO 81.- Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al que se dicten las resoluciones que las motiven.

ARTÍCULO 82.- Todas las personas que por algún motivo legal intervengan en un procedimiento penal, deberán designar, desde la primera diligencia en que intervengan, domicilio ubicado en el Distrito Federal, para que se les hagan las

notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedieren, e informar de los cambios de domicilio.

Si no cumplieren con esta prevención, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal o de la agencia del Ministerio Público, sin perjuicio de las medidas que éstos tomen para que pueda continuarse el procedimiento.

ARTÍCULO 83.- Los servidores públicos del Poder Judicial, a quienes la ley encomiende hacer las notificaciones, las practicarán personalmente, asentando el día y hora en que se verifiquen, leyendo íntegra la resolución al notificarla, y asistiéndose del traductor si la persona por notificarse no habla o no entiende suficientemente el idioma castellano. Se le dará copia de la resolución al interesado, si la pidiere.

ARTÍCULO 84.- Deben firmar las notificaciones la persona que las hace y aquella a quien se hacen; si ésta no supiere o no quisiere firmar, se hará constar esta circunstancia.

A falta de firma podrán tomarse las huellas digitales.

ARTÍCULO 85.- Cuando el inculpado autorice a su defensor para oír notificaciones, citaciones, emplazamientos o requerimientos, practicados con éste, se entenderán hechos al primero, con excepción del auto de formal prisión, citación para la vista y la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 86.- Toda notificación que se haga fuera del juzgado, no encontrándose en la primera busca a la persona a quien deba hacerse, se practicará sin necesidad de nuevo mandato judicial por medio de cédula que se entregará a los parientes, familiares o domésticos del interesado o a cualquiera otra persona que viva en la casa, la que firmará la diligencia; si no supiere

hacerlo o se negare, se hará constar esa circunstancia, pudiéndose tomar sus huellas digitales. Cuando no sea posible encontrar al interesado ni a ninguna de las personas que señala este artículo, el notificador hará la notificación fijando la cédula en la puerta de la casa, y asentando en autos razón de tal circunstancia.

En la cédula se harán constar: el tribunal que manda practicar la diligencia, la determinación que se manda notificar, la fecha, la hora, lugar en que se deja y, en su caso, el nombre y apellido de la persona a quien se entregare.

ARTÍCULO 87.- Todas las notificaciones se harán personalmente al interesado, excepto en los casos expresamente consignados en este capítulo.

ARTÍCULO 88.- Cuando haya que notificar a una persona fuera del Distrito Federal, se libraré exhorto u oficio de colaboración según el caso, en la forma y términos que dispone esta ley.

ARTÍCULO 89.- Si se ignorase el lugar en donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces en un periódico de los de más circulación.

ARTÍCULO 90.- Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma que este Código establece, la persona que debiera ser notificada se mostrare en las diligencias sabedora de la providencia, la notificación surtirá sus efectos, pero no libraré al que debía hacerla, de las responsabilidades en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 91.- Todas las notificaciones judiciales hechas contra lo dispuesto en este capítulo serán nulas, excepto en el caso del artículo anterior.

ARTÍCULO 92.- Todas las notificaciones que, conforme a este Código, deban hacerse fuera del tribunal, se extenderán en diligencia separada del acta del día

y serán firmadas por el secretario o testigos de asistencia y por las personas que en ella intervengan, en la forma marcada para esto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 93.- A los defensores de oficio, cuando no se les pueda hacer la notificación personalmente, se les hará por cédula que se entregará en las oficinas del Jefe del Cuerpo de Defensores.

De la lectura del capítulo de las notificaciones en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, carece de notificación por medio de Internet; sin embargo, si atendemos a que en la época actual la mayoría de las operaciones, compras y ventas se realizan por la red, acortando distancias, tiempo y esfuerzos; sería necesario que se hagan reformas a dicho artículo para que la tecnológica sea utilizada en forma eficiente en la impartición de justicia.

2.3. La jurisprudencia.

La jurisprudencia que enseguida haremos mención es la siguiente:

APELACIÓN, LA OMISIÓN DE NOTIFICAR PERSONALMENTE AL ACUSADO EL AUTO ADMISORIO, CONSTITUYE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. (LEGISLACIÓN DE JALISCO). El tribunal de apelación al momento de resolver respecto de la admisión del recurso interpuesto por el acusado, debe ordenar la notificación personal de dicho proveído admisorio, pues en caso contrario se le dejaría en estado de indefensión, en virtud de que no tendría la posibilidad de enterarse de la fecha en que tenga verificativo la audiencia de vista, en la que también puede formular agravios, independientemente de su defensor, o bien, ofrecer pruebas; lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 325 del enjuiciamiento penal para el Estado. Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 413, Página: 237.

También se hace alusión a la siguiente jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

APELACIÓN. RECURSO DE, EL AUTO EN QUE SE ADMITE DEBE NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL AL RECORRENTE. El tribunal de apelación al momento de resolver respecto de la admisión del recurso interpuesto por el acusado, debe ordenar la notificación personal de dicho proveído admisorio, pues en caso contrario se le dejaría en estado de indefensión, en virtud de que no tendría la posibilidad de impugnar la admisión, el efecto o efectos en que fue admitido dicho recurso, o bien ofrecer pruebas; lo anterior acorde a lo dispuesto por los artículos 373 y 374 del Código Federal de Procedimientos Penales. Octava Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 414, Página: 237.

Las jurisprudencias antes aludidas, determinan que las notificaciones deben ser personales; empero, podría realizarse también por otros medios, como es el caso, cuando la persona no se encuentra en su domicilio en días y horas hábiles el actuario puede dejar un cédula de notificación la cual surte sus efectos legales; en este sentido diremos que existen otras formas de notificación a las partes que no sea en forma personal.

2.4. El Código Penal Federal.

Los delitos cibernéticos se encuentran regulados en el Código Penal Federal, en el título noveno el cual dispone que las conductas que cometen los delincuentes cibernéticos (como los *hackers* o *crackers*), que entran al ciberespacio para alterar, dañar o destruir la información de programas, documentos, etcétera, conducta que se encuentra tipificada en el capítulo segundo de esta ley.

Título Noveno, capítulo segundo. Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

ARTÍCULO 211 Bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algunos mecanismos de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a cincuenta días multa.

ARTÍCULO 211 Bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, se le impondrán de seis meses a un dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

ARTÍCULO 211 Bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contenga, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le

impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 211 Bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las Instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las Instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las Instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

ARTÍCULO 211 Bis 5.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las Instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las Instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

ARTÍCULO 211 Bis 7.- Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

Las conductas delictivas que cometen los piratas cibernéticos, son sancionadas por el Código Penal Federal; pero en México como en otros países, no es difícil llegar a tipificar algún delito informático, sino llegar a atrapar al delincuente en flagrancia; ello debido a que los *hacker* o *cracker*, actúan bajo el anonimato o utilizan el nombre de un seudónimo, además de que existen millones usuarios en la red, incluso utilizan computadoras portátiles o de un café Internet, lo que implica que las autoridades se vean imposibilitadas de agarrar a estos piratas informáticos, por la movilidad en que operan.

Los piratas cibernéticos, pueden delinquir de diversa manera, la mayoría cometen fraudes, por medio de portales falsos, engañan a los usuarios para que compren aparatos o servicios, utilizando tarjeta de crédito y de ahí obtener la información para poder realizar operaciones a nombre de dicho pasivo y cargándolo a su cuenta; por otra parte, existen los delincuentes que por sabotaje o diversión se meten a los sistemas y los alteran, dañan o destruyen, por medio de virus que crean y que mandan por la red, por eso es difícil detectar de dónde fue creado los virus o dónde están realizando los ilícitos.

CAPÍTULO TERCERO. PROPUESTAS.

3.1. La adición de un artículo en el capítulo de las notificaciones en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En el Distrito Federal cuenta con tres reclusorios, un centro penitenciario y Salas Penales que se encuentran distribuidos en su ámbito geográfico, en primer término tenemos a los diversos Reclusorios: ubicados como su nombre lo indican en Reclusorio Norte, Reclusorio Sur, Reclusorio Oriente, así como el Centro Penitenciario de Santa Martha Acatitla, ubicado en el oriente de la ciudad y las Salas Penales, ubicadas en el centro de la gran urbe; atendiendo a que cada uno de éstos, están localizados a lo largo del territorio del Distrito Federal, se hace por parte del personal de las instituciones de impartición de justicia, porque los reos que se encuentran pendientes de que se les resuelva su situación jurídica, esperan que les sean informados de sus resoluciones.

En primer término, tenemos al Representante Social y Defensores de Oficio, no habría problema para notificarlos, pues los mismos se encuentran adscritos a los juzgados o Salas Penales, ya que la notificación es en forma directa o personal, esto debido a que cada juzgado o Sala cuenta por lo menos con un actuario que se encarga de las notificaciones a estos representantes.

Por otra parte, a los terceros como en el caso lo son los diferentes peritos, que se encuentran ubicados en lugares específicos asignados por la Procuraduría General de la República, la notificación o citación se hace en el lugar donde tengan su oficina principal, debido a la solicitud del juzgador de que sea enviado un técnico en la materia para que realice un dictamen en los casos que exista duda o controversia, para aportar mayores elementos de prueba y que el juzgador pueda tomar una mejor decisión respecto del asunto.

Ahora bien, tomando en cuenta que los Defensores Particulares tiene sus oficinas a lo largo y ancho del Distrito Federal y zona conurbada; sin dejar de tomar en consideración que algunos abogados litigan varios asuntos a la vez e incluso en diferentes materias, en el Valle de México y en el Estado de México, lo que ocasiona que se tengan que trasladar en forma constante desde sus oficinas hasta las instituciones para checar como van sus asuntos; en este mismo sentido tenemos que los sujetos pasivos que se encuentran en situación similar que los abogados particulares en toda la Ciudad de México y alrededores; por ello, la propuesta de adicionar un artículo que permita hacer las notificaciones vía Internet en forma ágil y fácil para que las partes se encuentren informados de cómo va su proceso y puedan tomar las medidas pertinentes, sin necesidad de acudir al Tribunal o juzgado en forma personal.

En los diversos reclusorios y centro penitenciario del Distrito Federal, los reos pendientes de que se les resuelva su situación jurídica esperan de que sean notificados de lo resuelto en su apelación, esto se hace por lo general por medio del actuario cuando los magistrados de las Salas les otorgan beneficios o sustitutivo o incluso cuando se les decreta su libertad y se les absuelve del delito por el cual fueron juzgados; ello si tomamos en cuenta que hay un actuario por Sala y que en algunos casos llegan haber dos o más notificaciones e incluso en diferentes reclusorios, por ejemplo que se realicen notificaciones en el norte y en el sur por un solo actuario de una Sala Penal; aunado a lo tardado del procedimiento interno para hacer los oficios y poder notificar al reo, se llevaría toda el día para notificar a dos internos que se encuentra recluidos en diferentes reclusorios.

De lo antes expuesto, se llega a la conclusión de que es importante la propuesta de adicionar en el Código Adjetivo en Materia Penal para el Distrito Federal, en el capítulo de las notificaciones un artículo, en el cual se puedan notificar a los sujetos procesales, en primer término a los sujetos activos o abogados que interpusieron recurso de apelación en contra de un auto o

sentencia y que se encuentra pendiente de dictar la resolución por parte de los magistrados de las diversas Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a los centros de reclusión, sobre todo si alcanza libertad; mientras que a los defensores particulares y ofendidos por medio de su correo electrónico, en el caso de que el juzgador o tribunal condenen al recluso a la reparación del daño a favor del pasivo.

La Internet es una herramienta útil, porque es un medio de comunicación de gran importancia, ya que la relación entre el Estado, las instituciones y los gobernados se acercan e incluso la información que fluye por el ciberespacio es instantánea y pueden enviarse a varios lugares y usuarios al mismo tiempo, sin la necesidad de que los sujetos procesales, que se encuentren ligados al proceso penal, tengan la necesidad de presentarse ante el órgano judicial o que el actuario tenga que notificar en forma directa al preso, pues con el sólo envío de la notificación vía Internet los abogados o internos pueden checar el resultado de la resolución o notificación a través de su computadora personal.

Es necesario que los sujetos procesales que se encuentren directa o indirecta relacionados con el proceso judicial deberán solicitar ante la autoridad que conozca el asunto, en forma escrita o verbal que se les haga las notificaciones o citaciones por medio de Internet; pero deberán cubrir ciertos requisitos como son: solicitar a las autoridades que las notificaciones o citaciones se hagan por medio del Internet y contar con un correo electrónico para que en caso de que la autoridad acuerde su petición, les enviará la información por medio de la red; además de asignarles una clave de acceso para que las personas que tengan interés en el asunto puedan consultar la información desde la oficina, hogar o café Internet, quedando a salvo las formalidades de las notificaciones o citación, ello con la finalidad de que los sujetos procesales no se trasladen en forma innecesaria a los órganos judiciales.

En el caso concreto, se propone la adición del artículo referente a las notificaciones que quedaría insertado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el capítulo IX, en los siguientes términos:

Artículo: 85 bis. Los Defensores Particulares y el indiciado cuando lo soliciten expresamente por escrito ante la autoridad judicial podrán ser notificados de las resoluciones y citaciones vía Internet, por medio de un correo electrónico que proporcionen, la autoridad les dará una clave de acceso para que aquéllos chequen la información que se les envía.

En caso de que la notificación o citación sea acordada en forma positiva, surten los efectos legales de las notificaciones que se hagan en forma personal.

El Ministerio Público y Defensor de Oficio pueden solicitar que la notificación o citación se haga por medio de Internet a su correo electrónico; quedando sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los sujetos procesales que hagan un mal uso de este medio de información serán sancionados en los términos del Código Penal para el Distrito Federal.

La finalidad que se persigue con las notificaciones o citaciones por medio de Internet, es que la información fluya a los sujetos procesales de una manera más rápida y eficiente; además si se cuenta con la tecnología, sólo es cuestión de que se hagan las adecuaciones para poder llevar a cabo esta adición al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

3.2. La Internet como medio de comunicación de la información a los sujetos procesales.

En la actualidad la Internet es la herramienta de comunicación rápida y segura que hay para la transferencia de información entre los sujetos procesales, ya que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuenta con su portal y correo electrónico, en donde contiene un sin fin de información de esta Institución, que es de importancia para los juristas, profesores y estudiantes de derecho; este medio de comunicación se hace a través de una página de Internet, o dirección electrónica (www.tsj.gob.mx), en donde los usuarios, pueden consultar su página y desplegar toda la información que ahí se contiene, pero el punto medular es que pudiera ser utilizada para transferir información de sus actuaciones y resoluciones a los abogados particulares y reos, éstos últimos que se encuentran internos en los diversos reclusorios y centro penitenciario, que se le sigue proceso y que se encuentran pendientes de resolver su situación jurídica.

La información que la institución subiría a la Internet podría ser vista por las partes interesadas e incluso ser consultada cuantas veces sea necesario, copiar o imprimir desde su computadora personal en su domicilio o en algún café Internet, sin el inconveniente de que los defensores particulares o personas interesadas tengan la necesidad de trasladarse a las instituciones gubernamentales para que les expidan una copia de la resolución, ello con la pérdida de tiempo que implica.

Es importante hacer mención de que la mayoría de las resoluciones en materia penal se trabajan por medio de la computadora, las mismas pueden ser firmadas por los Magistrados por medio de la firma electrónica, posteriormente se sigue con las formalidades de la resolución a notificar y después en forma directa ser subida a Internet, después ser enviadas por medio de este medio a los encargados de los juzgados, para que éstos a su vez bajen la resolución,

imprimarla y hacer la notificación al interno, con ello se evita el traslado del actuario a los diversos juzgados para hacer la notificación personal, también en forma simultánea se estaría notificando al Ministerio Público, Defensores y sujetos pasivos del sentido de la resolución.

3.3. La inviolabilidad de las notificaciones.

Las instituciones que emitan acuerdos o resoluciones y que se enviarán a sus dependencias o a los sujetos procesales, deberán proteger sus documentos con formatos que sean inviolables, en la actualidad el formato que puede ser utilizado sería el formato PDF (formato de documento portable), pero incluso pueden llegar haber otros mejores, que permiten la consulta de la información que se envía por Internet, pero no puede ser alterada o modificada, con ello se estaría cumpliendo con el derecho de autor (hábeas data), sobre los documentos o resoluciones que se envían por la red, no sean alteradas, dañadas o destruidas por los piratas cibernéticos (*hackers y crackers*).

En este sentido, la confiabilidad de los documentos que se suben en la Internet por parte de las dependencias de gobierno, tienen la garantía de que su información está protegida contra los delincuentes cibernéticos en el caso de que quieran alterar o destruir su contenido, pero en la actualidad a medida del avance de la tecnología también los piratas cibernéticos encuentran la forma de romper con los candados que tiene los sistemas y se introducen a éstos con la finalidad de alterar o destruir la información que ahí se contiene; incluso sólo por diversión o para atrasar los trámites internos de las dependencias que imparten justicia por la destrucción o infección de los programas o documentos.

Para finalizar diremos que deberían existir penas más severas para estos tipos de delincuentes que se meten en el ciberespacio y cometen delitos cibernéticos, con la finalidad de alterar o destruir la información de las instituciones que imparten justicia.

CONCLUSIONES:

Primera.- La importancia de conocer quienes forman parte de los sujetos procesales en materia penal, los medios y tipos de comunicación, la manera de cómo se hacen las notificaciones, las resoluciones que emiten los juzgados y tribunales en materia penal.

Segunda.- Comprender y utilizar los conceptos de Internet y la relevancia que reviste en la vida actual de los juristas, profesores y estudiantes, así como la forma de comunicación entre el Estado y los gobernados, ya que es un medio de comunicación rápido para consultar la información desde la computadora personal, sin necesidad de salir del domicilio o en caso contrario en un café Internet.

Tercera.- Es importante saber que el derecho contiene lagunas, que pueden ser subsanadas por medio de jurisprudencias que emite nuestro más alto Tribunal, a través de razonamientos lógicos jurídicos, que después los plasma en jurisprudencia para definir criterio; pero en el caso que nos ocupa el derecho procesal, no contempla notificación por medio de Internet, tomando en consideración que el mundo actual la tecnología avanza a pasos acelerados, nos lleva a plantear reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el objeto de que las notificaciones sean realizadas de manera rápida y eficiente por medio de la red.

Cuarta.- La adición del artículo 85 Bis al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para que se notifiquen o citen a las partes a través de Internet, por medio de correo electrónico de los sujetos procesales, sería de gran utilidad, ya que las distancias y los tiempos se reducirían, pues con sólo apretar una tecla se pueden notificar a todos los sujetos procesales, sin la necesidad de que se presenten al juzgado o tribunal o que el actuario

haga las notificaciones en forma personal, siempre y cuando sea solicitado en forma expresa ante la autoridad competente.

Quinta.- La creación de un formato PDF (*portable document format*): formato de documento portable, o cualquier otro que sea codificado, para que cuando se envíe la información (notificaciones) a los interesados no puedan ser alteradas o violadas por los *hackers* o *crackers* que abundan en la red.

Sexta.- La creación de un libro de abogados, litigantes y patronos, que lleve el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el objeto de que registren sus correos electrónicos para hacerles llegar las notificaciones, citaciones y resoluciones si así lo solicitan ante la autoridad.

Séptima.- En cuanto a que las notificaciones o las citaciones de los sujetos procesales, existen mecanismos en el sentido de que la autoridad les puede dar clave de acceso restringido, con la finalidad de que la información es sólo vista por los interesados.

Octava.- La información que circula por la red, debe de ser confiable y rápida, pues incluso algunas empresas privadas tienen comunicación por medio de correo electrónico con sus clientes; por lo tanto, las notificaciones o citaciones que se hagan por Internet serían confiables, aunado a que el derecho de autor "hábeas data", sería una protección más para los autores que realizan las páginas de las instituciones que se van a enviar a los sujetos procesales.

Novena.- Las resoluciones que emiten los magistrados de las Salas Penales, deberían ser firmadas por medio de la firma electrónica, con el objetivo de que la resolución cumple con las formalidades de las resoluciones y agilizar el procedimiento interno, para ser subidos en la red y ser notificados en forma inmediata a los interesados.

Décima.- Las penas para los *hackers* o *crackers* deberán ser severas, de acuerdo a la magnitud del daño que causen en los datos de las Instituciones o particulares.

BIBLIOGRAFÍA.

ALTMARK DANIEL, Ricardo y MOLINA QUIROGA, Eduardo. Régimen Jurídico de los Bancos de Datos, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina 1998.

BELTRAMONE EZEQUIEL ZABALE, Guillermo. Derecho Informático de Fin de Siglo, Editorial Juris, Argentina 1997.

BRIZZIO R, Claudia. La Informática en el Nuevo Derecho. Editorial Abeled-Perrot, Buenos Aires.

CORREA M. Carlos. BATTO N. Hilda. ZALDUENDO D. Susana. NAZAR ESPECHE A. Félix. Derecho Informático, Editorial Depalma, Buenos Aires 1998.

CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. Derecho Procesal Penal. Editorial Rubizal-Culzoni, tomo III. Santa Fe 1998.

GÓMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso, Séptima Reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Derecho Procesal Penal, Editorial Iure Editores, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2003.

Nuevo Diccionario de Derecho Penal, Ed. Librería Malej S.A. de C.V., Segunda Edición, México 2002.

LEYES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2006.

Ley Federal Penal, Editorial Sista, México 2006.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Raúl Juárez Carrillo S.A. de C.V. México 2003.

MESOGRAFÍA

http://www.cad.com.mx/generaciones_de_las_computadoras.htm

<http://www.cedi.uchile.cl/catalogo/comercioelectronico/index.html>